

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 2412/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la señora congresista Norma Yarrow Lumbreras, con el objeto de precisar el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Decimosexta Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 29 de marzo de 2023, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2412/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, María del Pilar Cordero Jon Tay, Auristela Ana Obando Morgan, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huamán Coronado, Alfredo Pariona Sinche, María Elizabeth Taipe Coronado, Flavio Cruz Mamani, José Alberto Arriola Tueros, Magaly Ruiz Rodríguez, Nelcy Lidia Heidenger Ballesteros, Germán Tacuri Valdivia, Lucinda Vásquez Vela, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su decimosexta sesión ordinaria efectuada el miércoles 29 de marzo de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Con fecha 28 de junio de 2022, el **Proyecto de Ley 2412/2021-CR** ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2412/2021-CR, propone modificar la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para disponer que la suscripción del acta de transferencia se realice de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. Para lo cual plantea la siguiente fórmula normativa:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

"Artículo 1. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto precisar el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 4° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Comisión de transferencia

El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.

Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, **de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.**"

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el actual periodo parlamentario (2021-2026) no se han identificado otras propuestas legislativas que versen sobre modificaciones a la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Respecto a periodos parlamentarios anteriores, de la revisión de la página web del Congreso de la República, se ha identificado que durante el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley 01564/2016-CR "Ley que propone modificar el artículo 8 de la Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" del 20 de junio de 2017, que tenía por finalidad garantizar la continuidad de los proyectos de inversión incluidos en el Programa Multianual de Inversiones del Estado.

Finalmente, cabe señalar que si bien durante periodo parlamentario 2011-2016 se identificaron otras propuestas legislativas que buscaban regular la transferencia de gestión de gobiernos regionales y locales, justamente durante este periodo se presentó el Proyecto de Ley 01925/2012-CR "Ley que propone establecer disposiciones relativas a regular el proceso de transferencia de gestión efectuado entre administraciones regionales sucesivas" el cual fue posteriormente dictaminado, aprobado y publicado en el diario oficial

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El Peruano como la Ley 30204, "Ley que regula la transparencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" el 11 de junio de 2014.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

a) Opiniones Solicitadas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre el tema en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

Cuadro 1
Opiniones solicitadas

Oficio N°	Proyecto	Entidad	Titular	Fecha de envío
Oficio N° 2147- 2021-2022/CDRGLMGE-CR	2412/2021-CR	Contraloría General de la República	Nelson Schack Yalta	30/06/2022
Oficio N° 2148- 2021-2022/CDRGLMGE-CR	2412/2021-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paul Benavente García	30/06/2022
Oficio N° 2149- 2021-2022/CDRGLMGE-CR	2412/2021-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Paz De La Barra Freigeiro	30/06/2022
Oficio N° 2150- 2021-2022/CDRGLMGE-CR	2412/2021-CR	Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños (e)	30/06/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado

b) Opiniones Recibidas

Con relación al proyecto de ley en estudio, se han recibido las siguientes opiniones:

- De la **Contraloría General de la República**: mediante Oficio N° 000667-2022-CG/DC, de fecha 08 de julio de 2022, el señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, remite el anexo del oficio en mención, en el cual concluye que **resulta jurídicamente viable la propuesta de modificatoria del último párrafo del artículo 4 de la Ley 30204 a través del Proyecto de Ley 2412/2021-CR, "Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"**.

El citado anexo, entre otros sustentos, señala que:

- La modificación busca que la suscripción del acta de transferencia se sujete a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República y se enfoque en modificar su fecha de suscripción. Ello, de tal forma que permita que el informe de gestión, que es objeto de la evolución de la transferencia de gestión, pueda contener las actuaciones efectuadas por la autoridad saliente hasta el último día de su gestión. Así también, que dicho plazo modificado permita la oportunidad de evaluar dicho informe por parte de la comisión de transferencia

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

de gestión, lo cual permitirá además cumplir a cabalidad con la finalidad de la Ley 30204, y facilitar la continuidad del servicio que se presta, y que se rinda cuentas atendiendo a los principios de transparencia y servicio al ciudadano.

- La propuesta modificatoria plantea también que el plazo para la suscripción del acta de transferencia debe adecuarse a los supuestos en que la autoridad regional o local asume el cargo (elecciones generales, revocatoria, vacancia y elecciones municipales complementarias), por lo que corresponderá al órgano o unidad orgánica competente de la Contraloría General de la República evaluar cada caso según se presente, teniendo en consideración que la finalidad de la modificación es obtener un informe de gestión que dé cuenta de las actuaciones de la autoridad saliente hasta el último día de su gestión.
- De la **Defensoría del Pueblo**: mediante Oficio N° 520-2022-DP/PAD, de fecha 25 de agosto de 2022, la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera adjunta (e), remite el Informe Jurídico Especializado N° 0004-2022-DP/AAE, elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo. En dicho informe se concluye que **la Contraloría General de la República**, como ente responsable de emitir las directivas necesarias y pertinentes para el proceso de transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y locales, en el marco del sistema nacional de control, **ha aprobado la Directiva N° 008-2018-CG/GTN, en la cual se regulan los aspectos que sustenta la propuesta legislativa N 2412/2021-CR, "Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"**.

El citado informe señala a su vez, entre otros sustentos, que:

En la Directiva N° 008-2018-CG/GTN de la Contraloría General de la República, se regula la posibilidad de suscribir un Acta Complementaria al cierre de la transferencia de gestión, que tiene carácter de declaración jurada, y en la cual la autoridad saliente deja constancia de la información adicional que no se encuentra en el Informe de Rendición de Cuentas ni en el Acta de Transferencia, así como de la información que podría haber variado hasta el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente.

Otro aspecto que se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley en mención, es que la Contraloría General de la República no ha regulado el procedimiento de transferencia para los supuestos de elecciones municipales complementarias, vacancia y revocatoria, para lograr una adecuada transferencia de gestión ante el cambio del titular de la administración. No obstante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 30204, el proceso de transferencia de gestión de gobiernos regionales y locales es de aplicación supletoria para los casos de vacancia, de elecciones municipales complementarias y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal.

En concordancia a ello, la Directiva N° 008-2018-CG/GTN señala que sus disposiciones son de aplicación en lo que resulte pertinente a los casos de elecciones municipales complementarias y de vacancia de los gobiernos regionales, alcaldes provinciales y distritales.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

- No se recibieron opiniones de la ciudadanía.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Regulación actual de la transferencia de gestión de Gobiernos Regionales y Locales

La Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, fue publicada en el diario oficial el Peruano el 11 de junio de 2014 con la finalidad de establecer un proceso claro de transferencia de gestión para los gobiernos regionales, los cuales hasta esa fecha solo estaban regulados mediante las directivas 08-2006-CG/SGE-PE, Lineamientos preventivos para las entidades del Estado sobre transferencias de gestión; y 09-2006-CG/SGE-PC, Lineamientos para el control de la transferencia de gestión en las entidades del Estado, emitidas por la Contraloría General de la República.

Como solución a dicho vacío normativo, la Ley 30204 dispone la transferencia de la administración de los gobiernos regionales y locales a fin de lograr la continuidad de la gestión, los servicios prestados al ciudadano, y la rendición de cuentas atendiendo al principio de transparencia, de forma estructurada, e incluyendo a su vez los casos de revocación de autoridades.

Para ello, además de indicar la obligatoriedad del proceso, la ley señala en sus artículos 4 y 6 que el gobernador regional o alcalde saliente convoca a la nueva autoridad electa para conformar e instalar la comisión de transferencia y, bajo responsabilidad, emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia que brinde información suficiente acerca del estado de la situación de su gestión.

Es así que la normativa indica que esa información debe incluir lo siguiente:

- a. Acervo documental de la entidad, incluida la que corresponde al consejo regional o concejo municipal y al consejo de coordinación regional o local.
- b. Inventario físico detallado de los bienes muebles e inmuebles, indicando estado de su saneamiento, bienes afectados en uso y vigencia de contratos.
- c. Principales documentos de planeamiento estratégico y operativo así como documentos para la gestión administrativa.
- d. Situación de los asuntos vinculados a cada uno de los sistemas administrativos de aplicación nacional; sistemas que son mencionados en el artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- e. Situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución.
- f. Informe de los asuntos urgentes de prioritaria atención y de aquellos que la comisión de transferencia acuerde como pertinentes."

Este proceso de transferencia de gestión, a su vez, se enlaza con el proceso anual de Rendición de Cuentas de Titulares, buscando una acción coordinada que facilite una gestión transparente y accesible al ciudadano.

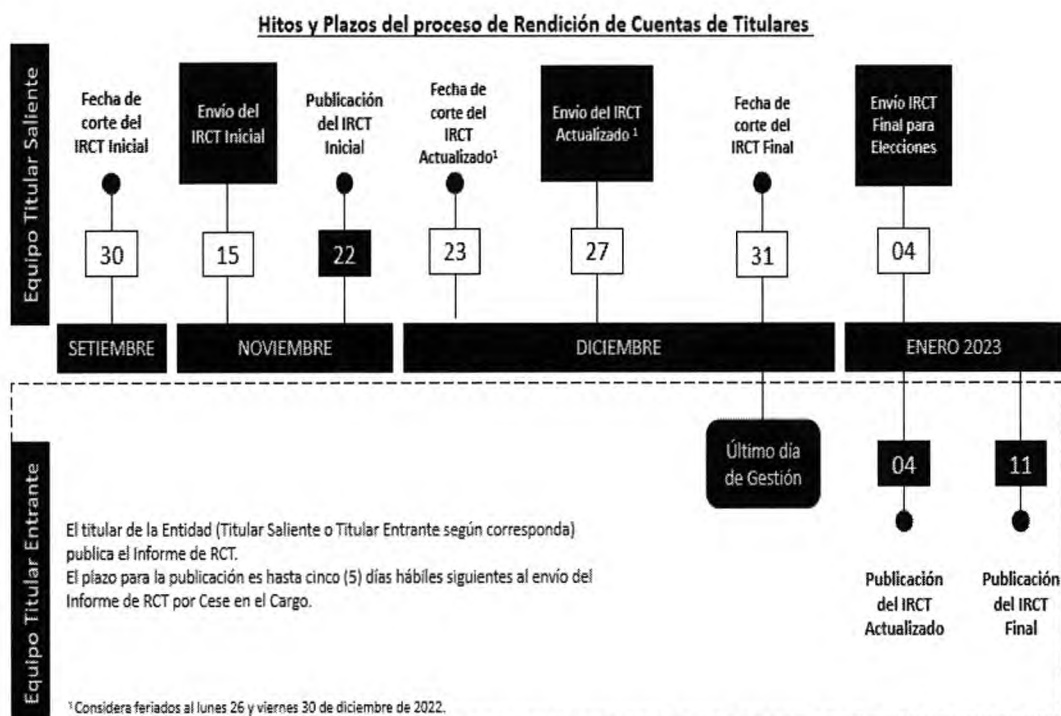
A razón de ello y con la finalidad de tener un panorama completo de los informes y procesos de transferencia y rendición de cuentas, es necesario hacer una lectura conjunta de la Ley 30204 con la Directiva 016-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Transferencia de Gestión. Ello en la medida que esta última se alinea al periodo de información que contiene el Informe de Transferencia de Gestión y al plazo máximo para la suscripción del Acta de Transferencia.

Asimismo, cabe señalar que tanto la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales disponen en sus artículos 119-A¹ y 24² respectivamente la obligatoriedad de realizar audiencias públicas como mecanismos de rendición de cuentas dos veces al año.

En ese sentido, y para mayor claridad, se presentan dos líneas de tiempo que señalan los plazos y fechas de ambos procesos:



Fuente: Contraloría General de la República

¹ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

"Artículo 119-A.- Audiencias Públicas Municipales"

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal. (énfasis agregado).

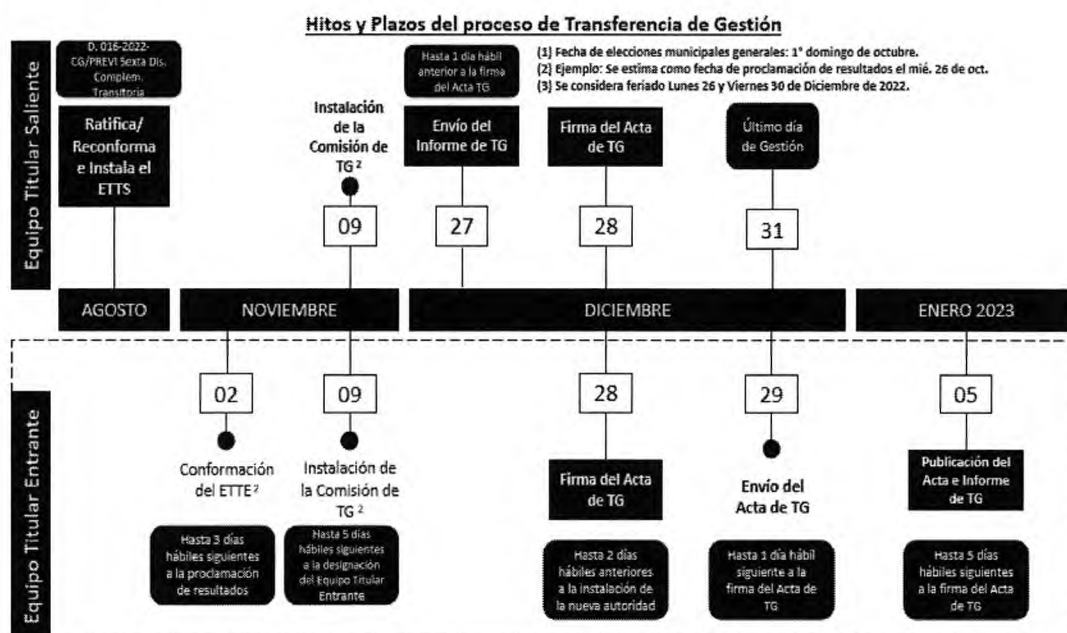
² Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

"Artículo 24.- Audiencias públicas regionales"

El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. Estas deben realizarse en mayo y setiembre de cada año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal." (énfasis agregado).

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.



Fuente: Contraloría General de la República

Como se observa de ambos cuadros, durante el último año de la gestión del titular saliente de la entidad este debe realizar dos procesos: el primero referido a la presentación del último informe anual del proceso de Rendición de Cuentas de Titulares de las entidades, y el segundo relativo al proceso de Transferencia de Gestión.

Durante este último año el titular de la entidad debe: 1) enviar el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares (IRCT) el 15 de noviembre, el cual debe contener la información requerida con fecha de corte 30 de septiembre; 2) posteriormente, enviar su versión actualizada el 27 de diciembre con fecha de corte al 23 de diciembre; y finalmente 3) enviar el IRCT Final el 04 de enero del año entrante con fecha de corte al 31 de diciembre.

Como se puede apreciar, únicamente el proceso referido a la rendición de cuentas presenta tres envíos con nueva información.

Ahora bien, respecto al proceso de Transferencia de Gestión, podemos apreciar múltiples hitos³ siendo los más importantes: 1) la instalación de la Comisión de Transferencia de Gestión (09 de noviembre); 2) la firma del Informe de Transferencia de Gestión (28 de diciembre⁴); 3) último día de la gestión saliente (31 de diciembre); y 4) publicación del acta del Informe (05 de enero).

³ Las fechas tienen como referencia el último cronograma electoral y los días no laborables del año 2022.

⁴ Dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad conforme el artículo 4 de la Ley 30204.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

Es así que al finalizar la gestión se presentan cuatro informes: tres referidos al proceso de Rendición de Cuentas de Titulares y sus actualizaciones, y uno referido al proceso de Transferencia de Gestión. Sin embargo, a pesar de ello, la gestión entrante no tiene acceso a la información sobre los actos de gestión realizados durante los dos últimos días de la gestión saliente.

Sumado a ello, si bien la actualización final del IRCT tiene como fecha de corte el 31 de diciembre, la información que este contiene no es la misma que la presentada en el Acta de Transferencia de Gestión, lo que genera un vacío de información y la posibilidad de que se lleven a cabo actos de gestión y disposición de activos que alteren el estado de hecho presentado en el acta y/o generen nuevas obligaciones a la gestión entrante.

A fin de suplir esta falencia, la Directiva 008-2018-CG/GTN, dejada sin efecto por la Resolución de Contraloría 267-2022-CG que aprueba la Directiva 016-2022-CG/PREVI, preveía la presentación de un Acta Complementaria al cierre de la transferencia de gestión, sin embargo, esto implicaba la presentación de un quinto documento.

Por otro lado, tal como resalta la exposición de motivos de la iniciativa legislativa materia de análisis, el plazo para la suscripción del Acta de Transferencia de Gestión por parte de la Comisión de Transferencia puede variar conforme con los siguientes supuestos de cambio de titularidad que pueden ocurrir:

- Elecciones regionales por causal de revocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, la revocatoria procede por una sola vez en su periodo de gestión y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades.

En dicho escenario, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acreditar al reemplazante de la autoridad revocada, a fin de completar el mandato del periodo. Sin embargo, ni la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; ni la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; o, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, precisan la fecha en que las autoridades reemplazantes deben asumir el cargo.

- Vacancia en gobiernos locales:

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal tiene la atribución de declarar la vacancia o suspensión de alcaldes y regidores. Dada la naturaleza variable de las causales, la fecha de asunción de las autoridades reemplazantes no está prevista en la ley.

- Vacancia en gobiernos regionales.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la vacancia es declarada por el Consejo Regional atendiendo al debido proceso y al ejercicio del derecho de defensa. Al igual que el supuesto anterior, la ley no precisa la fecha en que las autoridades reemplazantes asumen el cargo.

- Elecciones municipales complementarias.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los consejos municipales y se realiza el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales; es decir, al año siguiente de las elecciones generales de gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales.

De lo anterior, al mismo tiempo que se realizan las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones. Sin embargo, la citada ley no precisa la fecha en que los elegidos por elección municipal complementaria asumen el cargo.

Como se puede suponer razonablemente, en todos esos procesos media la acreditación que el Jurado Nacional de Elecciones realiza en relación a quien asume la titularidad de la gestión.

b) Sobre la necesidad de actualización del proceso de transferencia de gestión de Gobiernos Regionales y Locales

Como se indicó en el apartado anterior, la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada el 11 de junio de 2014, permitió contar con un proceso claro, específico y preestablecido de transferencia de gestión tanto para los gobiernos regionales como para los gobiernos locales.

Ello facilitó que los distintos niveles de gobierno subnacional pudieran tener una normativa que se ajustara a sus necesidades particulares en lugar de aplicar por *default* los procedimientos estandarizados para la transferencia de gestión utilizados por ejemplo en los ministerios, los cuales tienen una lógica y organización completamente distinta.

A la fecha, luego de casi nueve años de promulgada la ley, las transferencias de gestión que se han realizado en 26 gobiernos regionales, 196 municipalidades provinciales y 1678 municipalidades distritales luego de los procesos electorales llevados a cabo en los años 2014, 2018 y 2022 han permitido identificar algunos puntos de mejora en la ley, los cuales se pueden recoger tanto de la exposición de motivos de la propuesta en estudio, como de las reuniones de trabajo sostenidas con funcionarios de la Contraloría General de la República.

- El primero está relacionado al vacío de información que se genera al establecerse que la labor de la comisión de transferencia culmina con la suscripción del acta de transferencia a más tardar dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad.

Como se ha señalado de forma previa, dependiendo del calendario de días hábiles del año de la elección y el posterior, esto puede generar un vacío de información de hasta cuatro días (por ejemplo, sábado 29, domingo 30, lunes 31 de diciembre, y martes 01 de enero), dentro de los cuales pueden realizarse actos administrativos que modifiquen de manera considerable la información brindada a la autoridad entrante.

Como alternativa de solución, el proyecto de ley materia de análisis propone modificar el artículo 4 de la Ley 30204, de manera tal que se elimine el plazo de dos días hábiles

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

a fin de indicar que la labor de la suscripción del acta se realizará "de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República".

Al respecto, esta comisión considera necesario mantener de manera expresa en la ley un plazo específico, distinto al actual, para la suscripción del acta de transferencia, lo que permitirá mayor claridad y predictibilidad en el proceso de transferencia, tanto para las autoridades como para los ciudadanos, ya que el plazo en mención solo podrá ser modificado mediante norma de rango ley.

Por ello y con la finalidad de brindar una solución ante el vacío que genera la norma actual, se propone modificar el artículo 4 de la Ley 30204 en los siguientes términos:

"Artículo 4. Comisión de transferencia

El **gobernador regional** o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al **gobernador regional** o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es **constatar la existencia de** la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.

La comisión de transferencia culmina su función con la suscripción del acta de transferencia, la cual se realiza a más tardar al quinto día hábil del inicio de la nueva gestión.

Al acta de transferencia, se anexa el último informe de rendición de cuentas y transferencia, que contiene la información indicada en el artículo 7, de la presente ley, con fecha de corte hasta el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente."

Modificar el plazo de suscripción del acta de transferencia para que esta se realice a más tardar al quinto día hábil del inicio de la nueva gestión, permite que la autoridad entrante cuente con toda la información necesaria para garantizar la continuidad de la prestación de servicios al ciudadano, y además simplifica el proceso de transferencia al reducir sus pasos y documentos a presentar.

Sobre esto, es importante señalar que la suscripción del acta y entrega de la información no implica una afectación del proceso, pues como se explicará más adelante, también se precisa la responsabilidad funcional del titular saliente, así como de los demás miembros de la comisión de transferencia, siendo uno de ellos la máxima autoridad administrativa del gobierno subnacional en su calidad de gerente general regional o gerente municipal de la administración saliente.

Ahora bien, la normativa actual prevé que, durante el último año de su gestión, la autoridad saliente presente cuatro documentos, tres referidos al proceso de Rendición de Cuentas de Titulares y sus actualizaciones, y uno referido al proceso de Transferencia de Gestión.

Trasladar la suscripción del Acta de Transferencia, a una fecha posterior al término de la gestión saliente, elimina la necesidad de presentar un acta complementaria y una última versión actualizada del Informe de Rendición de Cuentas del Titular, ya que esta ahora deberá ser anexada al acta.

Adicionalmente, se debe señalar que la suscripción del acta de transferencia de gestión en un momento posterior al acto formal de asunción del cargo, es una situación homóloga con lo que ocurre con los ministros en el Poder Ejecutivo. En ese sentido, es posible constatar que, en un cambio de administración gubernativa, se suscribe el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

acta de transferencia de gestión del respectivo ministerio días después del acto formal de juramentación y asunción del cargo, conforme consta en el literal d) del artículo 7.2.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI emitida por la Contraloría General de la República.

- Asimismo, otro punto de mejora está relacionado a la responsabilidad de los miembros que conforman la comisión de transferencia.

La comisión de transferencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 30204, se encuentra conformada por: a) el gobernador regional o alcalde en ejercicio; b) el gobernador regional o alcalde electo o su representante acreditado; c) dos representantes de la autoridad en ejercicio, uno de los cuales es el gerente general regional o gerente municipal; y d) dos representantes de la autoridad electa. Sin embargo, a pesar de importancia de la función que sus miembros cumplen para asegurar un proceso de transferencia idóneo y ordenado, el artículo 3 de la Ley 30204 solo indica que el procedimiento es "(...) de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa (...)", más no realiza mención alguna a los demás miembros.

A razón de ello, y a fin de asegurar la participación activa y adecuada de cada uno de los miembros de la comisión, corresponde modificar el artículo 3 de la Ley 30204 en los siguientes términos:

"Artículo 3. Obligatoriedad del proceso

[...]

El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión, **y a los demás miembros que conforman la comisión de transferencia, bajo responsabilidad.**

[...]"

- En esta misma línea, en relación al problema de ambigüedad vinculado al proceso de transferencia de gestión de gobiernos regionales y locales para los casos de vacancia, de elecciones municipales complementarias, y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal, corresponde modificar el artículo 12 de la ley en mención para indicar que, para la aplicación supletoria de la ley en dichos supuestos, la Contraloría General de la República emite las directivas correspondientes.
- Finalmente, la comisión ha considerado pertinente realizar algunas precisiones en los artículos 4 y 5 de la Ley 30204 a fin de reemplazar la denominación "presidente regional" por "gobernador regional" conforme a la normativa de la materia; y a su vez, en el artículo 5 precisar la terminología empleada referida a la finalidad de la comisión de transferencia, ya que esta más que "validar" la información y documentación que sustenta la transferencia, "constata" la existencia de dicha información.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto sustitutorio propuesto impacta de manera positiva en el ordenamiento jurídico peruano, dado que brinda una solución para el vacío de información generado por la fecha

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

de suscripción del acta de transferencia de gestión de los gobiernos locales y regionales. A su vez modifica diversos artículos de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para precisar el procedimiento regulado por esta.

Dichas modificaciones se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. Obligatoriedad del proceso (...) El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión. (...)	Artículo 3. Obligatoriedad del proceso (...) El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión, y a los demás miembros que conforman la comisión de transferencia, bajo responsabilidad. (...)
Artículo 4. Comisión de transferencia El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa. Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, a más tardar dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad.	Artículo 4. Comisión de transferencia El gobernador regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al gobernador regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es constatar la existencia de la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa. La comisión de transferencia culmina su función con la suscripción del acta de transferencia, la cual se realiza a más tardar al quinto día hábil del inicio de la nueva gestión. Al acta de transferencia, se anexa el último informe de rendición de cuentas y transferencia, que contiene la información indicada en el artículo 7, de la presente ley, con fecha de corte hasta el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente."
Artículo 5. Componentes de la comisión de transferencia La comisión de transferencia está conformada de la siguiente manera, según	Artículo 5. Componentes de la comisión de transferencia La comisión de transferencia está conformada de la siguiente manera, según

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

sea el caso de gobierno regional o gobierno local: a. El presidente regional o el alcalde en ejercicio, quien la preside. b. El presidente regional o el alcalde electo o su representante acreditado. c. Dos representantes de la autoridad en ejercicio, uno de los cuales es el gerente general regional o gerente municipal. d. Dos representantes de la autoridad electa. Con acuerdo de ambas partes se establece la forma de funcionamiento de la comisión, así como la posibilidad de ampliar el número de miembros.	sea el caso de gobierno regional o gobierno local: a. El gobernador regional o el alcalde en ejercicio, quien la preside. b. El gobernador regional o el alcalde electo c. Dos representantes de la autoridad en ejercicio, uno de los cuales es el gerente general regional o gerente municipal, o el que haga sus veces. d. Dos representantes de la autoridad electa. Con el acuerdo de los conformantes de ambas partes se establece la forma de funcionamiento de la comisión, así como la posibilidad de ampliar el número de miembros.
Artículo 12.- Aplicación supletoria La presente norma resulta de aplicación supletoria para los casos de vacancia, de elecciones municipales complementarias y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal, de conformidad con sus leyes orgánicas y la legislación sobre la materia.	Artículo 12.- Aplicación supletoria La presente norma resulta de aplicación supletoria para los casos de vacancia, de elecciones municipales complementarias y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal, de conformidad con las leyes orgánicas correspondientes y la legislación sobre la materia. Para dichos fines, la Contraloría General de la República emite las directivas correspondientes".

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se identifica en el análisis costo – beneficio de la norma propuesta por la comisión, lo siguiente:

- La norma no genera gasto al erario nacional, ya que no crea nuevos pasos o procedimientos para la transferencia de gestión.
- Garantiza una transferencia de gestión más eficiente, al permitir que la nueva gestión local o regional cuente con toda la información relevante al inicio de su gestión.
- Simplifica el proceso de transferencia de gestión, al eliminar la necesidad de presentar un acta de transferencia complementaria y la presentación por separado de la última versión actualizada del Informe de Rendición de Cuentas del Titular.
- Incrementa los incentivos para un adecuado proceso de transferencia de gestión, al especificar que dicho proceso involucra no solo a la autoridad saliente y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

entrante, sino a los demás miembros que conforman la comisión de transferencia, bajo responsabilidad.

- Brinda claridad sobre la aplicación supletoria de la norma, al especificar que para dicho fin la Contraloría General de la República emite las directivas correspondientes.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

"IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Con este objetivo el Estado: (...) (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (...) y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto;"

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 2412/2021-CR**, ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES REFERIDAS A LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 4, 5 y 12 de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.

Se modifican el segundo párrafo del artículo 3, y los artículos 4, 5 y 12 de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Obligatoriedad del proceso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

[...]

El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión, **y a los demás miembros que conforman la comisión de transferencia, bajo responsabilidad.**

[...]

Artículo 4. Comisión de transferencia

El **gobernador regional** o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al **gobernador regional** o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia, cuya finalidad es **constatar la existencia de** la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.

La comisión de transferencia culmina su función con la suscripción del acta de transferencia, la cual se realiza a más tardar al quinto día hábil del inicio de la nueva gestión.

Al acta de transferencia se anexa el último informe de rendición de cuentas y transferencia, que contiene la información indicada en el artículo 7, de la presente ley, con fecha de corte hasta el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente.

Artículo 5. Componentes de la comisión de transferencia

La comisión de transferencia está conformada de la siguiente manera, según sea el caso de gobierno regional o gobierno local:

- El **gobernador** regional o el alcalde en ejercicio, quien la preside.
- El **gobernador** regional o el alcalde electo
- Dos representantes de la autoridad en ejercicio, uno de los cuales es el gerente general regional o gerente municipal, **o el que haga sus veces.**
- Dos representantes de la autoridad electa.

Con el acuerdo de **los conformantes de** ambas partes se establece la forma de funcionamiento de la comisión, así como la posibilidad de ampliar el número de miembros.

Artículo 12.- Aplicación supletoria

La presente norma resulta de aplicación supletoria para los casos de vacancia, de elecciones municipales complementarias y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal, de conformidad con las leyes orgánicas correspondientes y la legislación sobre la materia. **Para dichos fines, la Contraloría General de la República emite las directivas correspondientes".**



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 14:49:12-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 11:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 10:04:57-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.



Firmado digitalmente por:
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 11:51:06-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 15:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 14:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 16:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 15:42:35-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 15:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 18:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 08:36:00-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 10:56:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 13:00:28-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 10:33:14-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 12:43:37-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA


FIRMA
DIGITAL
Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización
Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 12:17:18-0500
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2412/2021-CR, Ley que
precisa el procedimiento de transferencia de la gestión
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 12:07:48-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 16:29:39-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 11:15:07-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 14:38:14-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 12:47:11-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 15:46:16-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 10:34:39-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 16:47:45-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 16:27:10-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 11:28:34-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 10:46:15-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 12:06:33-0500